



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"

"AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 196 - 2019 - MDC

Catacaos, 16 de Agosto de 2019.

VISTO:

Informe N° 690-2019-MDC-SGP de fecha 13 de Agosto del 2019 suscrito por la Responsable de la Sub Gerencia de Personal, el Informe N° 00330-2019/MDC.GAJ de fecha 16 de Agosto de 2019, emitido de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en los artículos II y VIII del Título Preliminar, prescribe la autonomía política, económica y administrativa con lo que gozan los gobiernos locales en los asuntos de su competencia de acuerdo a la Constitución Política y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades y funcionamiento del sector público y a los sistemas administrativos del Estado "que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, con Informe N°690-2019-MDC-SGP de fecha 13 de Agosto del 2019 suscrito por la Responsable de la Sub Gerencia de Personal solicita a la Gerencia Municipal la contratación por Suplencia Temporal sobre las Plazas que se encuentren Vacantes en la Institución, según Ley Nacional de Presupuesto 30879, por la necesidad de contratar personal argumentando que el contrato es para seleccionar personal y técnico que reúna los requisitos y perfiles, que demuestren idoneidad para ocupar la plaza contratada el personal seleccionado estará sujeto al régimen laboral del sector Público regulado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa-Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señalando lo siguiente:

N° DE PLAZA PRESUPUESTADA	SERVIDOR MUNICIPAL	MONTO	SUPLENCIA TEMPORAL
053	ALEJANDRO PUESCAS FERNANDEZ	S/ 1, 800.00	KATERINE YULET POYCON YOVERA

Que, con Informe N° 00330-2019/MDC.GAJ de fecha 16 de Agosto de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica opina "que se debe señalar que el **INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, según el aparato legal vigente exige que se realice por concurso público de méritos, conforme lo ha prescrito el **Artículo 12° del Decreto Legislativo 276** que señala: **Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: (...) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión, (...);** existiendo algunas excepciones para ello cuando se designa los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal- CAP, Manual de Organización y Funciones -MOF o Cuadro de Puestos de la entidad- CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección; tal como dispone el Artículo 2° del Decreto Legislativo 276; que indico: **"No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable."**

Que, las entidades están facultadas para desarrollar contratos sujetos a modalidad con carácter temporal o accidental; siempre y cuando dichos supuestos se encuentren enmarcados en el Artículo 38° del REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM; que señala: **Artículo 38°:** "Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: (...) c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

Que, para la Contratación por Suplencia Temporal se requiere necesariamente que la plaza se encuentre prevista en el cuadro de Asignación de Personal (CAP), así como que la misma se encuentre debidamente presupuestada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); siendo que los trabajadores a ser reemplazados temporalmente poseen estabilidad absoluta (nombrados en esta entidad municipal) por lo que la plaza a ser otorgada cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente; siendo que además se han verificado los perfiles de los servidores a ser contratados bajo la modalidad de suplencia temporal los mismos que calzan con los perfiles de puestos que reemplazarán.

Que, bajo lo previsto en la normativa vigente es que se deberá declarar Procedente la Contratación por Suplencia Temporal a favor de los mencionados trabajadores por el lapso en el que dure el encargo de servidor nombrado a quienes suplen.

Que, el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto que modifica y aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa; y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 041-2019-MDC-A, de fecha 09 de Enero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONTRATAR con Eficacia Anticipada por **SUPLENCIA TEMPORAL**, a partir del 01 de Agosto del 2019 hasta el 31 de Octubre del 2019 a la Srta. **KATERINE YULET POYCON YOVERA**; en el cargo y plaza N° 053 como CAP Técnico Administrativo, perteneciente al servidor Sr. **ALEJANDRO PUESCAS FERNANDEZ**, según el Cuadro para Asignación de Personal CAP y en el Presupuesto Analítico de Personal-PAP y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-90PCM:

N° DE PLAZA PRESUPUESTADA	SERVIDOR MUNICIPAL	MONTO	SUPLENCIA TEMPORAL
053	ALEJANDRO PUESCAS FERNANDEZ	S/ 1,800.00	KATERINE YULET POYCON YOVERA

ARTÍCULO 2°: Que el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, se atenderá en la partida específica del gasto asignado a la plaza, correspondiente al Presupuesto Institucional de Apertura del año 2019 de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

ARTÍCULO 3°: La contratación a la Srta. **KATERINE YULET POYCON YOVERA**, quedará resuelto a la fecha de su vencimiento señalado en el Artículo Primero de la presente resolución, esto conforme a las disposiciones detalladas en el inciso c) del Art. 8° de la Ley N°30693.

ARTÍCULO 4°: Los servicios prestados del contrato enunciado en el Artículo Primero de la presente Resolución no generan derechos de ninguna clase para efecto de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 5°: NOTIFIQUESE la presente Resolución a los interesados y a las instancias administrativas de esta Municipalidad Distrital de Catacaos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

Lic. Jesús Martín Ruesta Larroca
GERENTE MUNICIPAL